



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.028-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del



régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

Que, el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 47 de la LOES, estipula: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 146 de la LOES.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece:
Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje



autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales;

Que, el artículo 74.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: **Modalidad a distancia**.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”;

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, codificación que contiene la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

Codificada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de octubre de 2020, en la vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año 2020 y con la Fe de Erratas de la corrección del artículo 14, el 05 de noviembre del 2020;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobó mediante Resolución OCS-SE-004-No.043-2020 la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de Actividades del Periodo Académico 2020(1),



debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el 15 de abril de 2020;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobó mediante Resolución OCS-SE-011-No.089-2020, adoptada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 02 de septiembre de 2020, el Alcance de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de Actividades del Período Académico 2020 (1) y 2020 (2) en la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y modificada en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2020, mediante Resolución OCS-SO-008-No.096-2020;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 31 de marzo de 2021, derogó la Resolución OCS-008-Nro.096-2020, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2020 y solicitó al Consejo Académico de la Universidad, que presente ajustes a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) y 2020 (2) o mientras tenga vigencia la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1282, de 1 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, **Manabí**, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...)”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes y para asuntos administrativos integrará al representante de los servidores y trabajadores;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la IES, en su numeral 1 determina entre las funciones del Consejo Académico: “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante oficio Nro.146-VRA-PQA-2021, de 7 de abril de 2021, el Dr. Pedro Quijiye Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, en atención a la Resolución



OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de marzo de 2021, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, la RESOLUCIÓN Nro. 146-2021, emitida por el Consejo Académico de la IES, que en su parte resolutive expresa: “Artículo 1.- Remitir al Señor Rector de la Universidad la propuesta de “APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19”, para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de oficio No. 161-VRA-PQA-2021 de fecha 05 de mayo del 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, remitió la Resolución Nro.161-2021, que en su parte resolutive expresa: “Solicitar al señor Rector, que se autorice la modificación del Artículo 13 de la normativa para la aplicabilidad de la resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 codificada a los siete días del mes de octubre del 2020 con la fe de erratas FE-NO. 012-2020 del 05 de noviembre del 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19, debido a que la matrícula no debe “eliminarse”, sino que se procede a “anular” porque debe quedar registrada en el récord académico del estudiante”;

Que, con oficio Nro. 162-VRA-PQA-2021 de 07 de mayo del 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, remitió la resolución del Consejo Académico adoptada en sesión extraordinaria No.012-2021, que en su parte resolutive señala: “Artículo 1.-Solicitar al señor Rector, que al tenor de la orientación dada por la Dra. Aracely Suárez, Coordinadora de Normativa del Consejo de Educación Superior, en el sentido de lo “que determina el artículo 12b de la Normativa Covid-19, al establecer que los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, puedan acceder a una matrícula excepcional, no está limitando a una única ocasión o a una sola asignatura, curso o su equivalente por estudiante; sino, se encuentra contemplando la posibilidad de que las instituciones de educación superior (IES), en ejercicio de su autonomía responsable, regulen la posibilidad de que los estudiantes, debido a la emergencia sanitaria, accedan a la descrita matrícula excepcional, la misma que debe ser aprobada por su Órgano Colegiado Superior (OCS)”, se defina que hasta por dos ocasiones un estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que repruebe una asignatura, curso o su equivalente puede acceder a obtener matrículas excepcionales en la misma asignatura, la misma que debe ser aprobada por el OCS, con informe de aprobación del Consejo de Facultad”;

Que, mediante Resolución OCS-SO-004-No.032-2021, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 10 de mayo de 2021, se resolvió:

“**Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios No. 161-VRA-PQA-2021 de 05 de mayo de 2021 y Nro. 162-VRA-PQA-2021 de 07 de mayo de 2021, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del



Consejo Académico de la IES, respecto a las resoluciones No. 161-2021 y No. 162-2021, emitidas por el Consejo Académico, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

“Artículo 2.- Autorizar la modificación del artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 codificada a los siete días del mes de octubre del 2020 con la Fe de Erratas FE-No. 012-2020 del 05 de noviembre del 2020, para las Actividades Académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid -19; en consecuencia, se reemplaza la palabra “eliminarse”, por: “anular”, en razón a que debe quedar registrada en el récord académico del estudiante (...).”

“Artículo 3.- Aprobar la propuesta formulada por el Vicerrectorado Académico para la modificación del artículo 14 de la Normativa para la aplicabilidad de la resolución RPC-SE-03-No. 046-2020, codificada a los siete días del mes de octubre de 2020 con la Fe de Erratas FE-No. 012-2020 de 05 de noviembre del 2020, para las Actividades Académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid -19, respecto a la “Matrícula Excepcional”; en el sentido que no se limite a dos asignaturas, sino que debido al estado de emergencia sanitaria se conceda matrícula excepcional hasta por dos ocasiones en una o más asignaturas, curso o su equivalente, que no será contabilizada como segunda o tercera matricula, por el tiempo que esté vigente la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19.

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones expuestas en este documento tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Uleam), así como el inicio y continuidad de estudios en los periodos Académicos, hasta la vigencia de la Resolución **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020**, y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** según su disposición final única debido a la emergencia sanitaria por la pandemia



Covid-19, aplicando las normativas de bioseguridad vigentes para salvaguardar la vida del personal que conforma la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Del derecho a la educación y la salud. Se garantizará el derecho a la educación y todas las actividades académicas, hasta la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

Artículo 3.- Organización del aprendizaje en condiciones de emergencia sanitaria en la Uleam: Para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, las carreras desarrollarán las mismas según la naturaleza de su formación profesional en concordancia con el **Art. 3** de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, hasta la vigencia de la mencionada Resolución.

Artículo 4.- Modalidades de Estudio. La Uleam en su autonomía responsable determinará las diferentes modalidades de estudio:

4a.- Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

4a1.- Forma Sincrónica.- Es la cualidad o característica que poseen algunos medios de información y comunicación para transmitir sus mensajes en tiempo real, es decir, en el mismo instante en que se transmite. Son ejemplo de recursos de información sincrónica: la televisión y la radio. Entre los medios de comunicación sincrónica se encuentran el teléfono, el chat, la audio conferencia, la video conferencia (video sesión). La posibilidad de que cada uno de los interlocutores (docente y estudiantes), establezcan una comunicación sincrónica, hace posible que los interlocutores intercambien mensajes en el instante mismo del encuentro mediado. (La clase).

4a2.- Forma Asincrónica.- Es la transferencia de información diferida o retardada en el tiempo, es decir, no se realiza en tiempo real. Son ejemplo de recursos de información asincrónica: páginas Web, el video, CD-ROM, DVD, libro convencional o digital, revista-e, boletín-e, diccionarios, blogs, Wikis, etcétera. Entre los medios de comunicación asincrónica se encuentran: el correo-e, el foro de discusión y la lista de distribución. Así cada uno de los interlocutores de la comunicación hace la conexión en el momento que le sea posible y recogerá o dejará sus mensajes sin que los demás participantes en el proceso se encuentren conectados. Esta es una característica distintiva de los medios de comunicación en la educación a distancia que permite romper el espacio temporal que no se da en la modalidad educativa presencial.

4b.- Modalidad Híbrida.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, la Uleam adaptará sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ellos las modalidades semipresencial y en línea, **según la naturaleza de su malla curricular en las diferentes carreras de la matriz y extensiones.**



La Uleam priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes bajo esta modalidad híbrida, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudio desarrollada por su personal académico, para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, la Uleam ofrecerá al estudiante el acceso abierto a la biblioteca virtual para el desarrollo de su aprendizaje.

4c.- Repositorio de las sesiones de clases.- La Uleam deberá implementar herramientas tecnológicas que permitan la ejecución de las clases a través de medios virtuales o telemáticos de forma sincrónica entre el profesor y el estudiante, deberán contar con su repositorio que contenga las grabaciones de las sesiones de clases, de tal manera que los estudiantes que no pudieran asistir tengan acceso posterior a éstas. Las mismas que se mantendrán durante todo el período académico en curso.

4d.- Los docentes.- Deberán evidenciar el dictado de todas sus clases planificadas, según lo previsto en el sílabo/guía de estudio e ingresada en el aula virtual, a través de las respectivas grabaciones, las mismas que se pondrán a disposición de manera obligatoria a los señores estudiantes, éstas se mantendrán durante todo el período académico en curso.

Artículo 5.- Sobre el proceso de enseñanza aprendizaje de la modalidad en línea e híbrida hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- El Vicerrectorado Académico y la Dirección de Planificación y Gestión Académica, elaborarán los documentos metodológicos de apoyo a la modalidad en línea e híbrida, garantizando la calidad de todo el proceso, así como las directrices y políticas académicas para cubrir toda la demanda de la población estudiantil en condiciones de la emergencia sanitaria.

Las herramientas telemáticas y virtuales deberán contener la rigurosidad académica que garanticen el principio de la calidad en la educación superior.

Artículo 6.- - El Vicerrectorado Académico implementará las acciones necesarias para garantizar la calidad y rigurosidad académica en las horas asignadas a los componentes de aprendizaje en todas las carreras de la Uleam, que fueron definidas y aprobadas por el CES, debido a la situación de emergencia sanitaria vigente, serán impartidas en la modalidad en línea asincrónica/sincrónica e híbrida, hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

El tiempo que está establecido para las clases debe sujetarse al horario que se ha ingresado en el SGA, de ese tiempo se considerará hasta un máximo de 60% sincrónico; en caso de que haya alumnos que no tienen conectividad todo el tiempo; estos deben comunicar a través del correo institucional, con las evidencias pertinentes, al Decano para el respectivo trámite de justificación. Cuando se presenten situaciones fortuitas sobre problemas de conectividad, comunicará al Director de Carrera. Igual consideración respecto a la conectividad se debe tener con las tareas, para lo que se otorgará un tiempo entre una o dos semanas para su entrega. De este artículo se excluyen las carreras del área de la salud, las mismas que tendrán su normativa especializada para garantizar la calidad y rigurosidad



académica en su área, la misma que será presentada por Consejo de Facultad para su trámite de aprobación en el Consejo Académico.

6a.- Será de uso obligatorio, para todos los docentes, **el aula virtual**, la cual se convertirá en un medio de verificación y control de las horas de trabajo devengadas por cada docente y el estudiantado. Junto con ello se complementará con un reporte de actividades semanal de los medios y recursos utilizados para el proceso educativo, el mismo será definido institucionalmente en coordinación con el Departamento de Talento Humano.

6b.- En las unidades académicas que, por su naturaleza, en lo pertinente a preparación de los docentes y condiciones de los estudiantes lo permitan, podrán hacer uso de otras plataformas complementarias al aula virtual, y otros medios como los recursos de la plataforma Office 365, Zoom, Teams, WhatsApp, Messenger, videos y demás herramientas que están a disposición del proceso enseñanza aprendizaje, para garantizar mayor calidad y pertinencia bajo esta modalidad.

Artículo 7.- Sobre mantener la implementación de la Modalidad en línea.- Para garantizar el desarrollo del proceso formativo **hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, se considerará la presentación de la guía de estudio y el sílabo con las adaptaciones correspondientes a la modalidad en línea según la naturaleza de las carreras y condiciones reales de conectividad de sus estudiantes.

7a.- La Guía de Estudios: Constituye un recurso didáctico que orienta el estudio, acercando a los procesos cognitivos del alumno el material didáctico, con el fin de que pueda trabajarlos de manera autónoma.

7b.- Contenidos organizativos de las Guías de Estudio: La Guía de Estudios debe contener los objetivos de la asignatura, los contenidos, las actividades de aprendizaje, los parámetros y actividades de auto y heteroevaluación (preferiblemente por temas o unidades didácticas), la bibliografía básica y complementaria. Para los casos de los estudiantes debidamente justificados por problemas de vulnerabilidad o de conectividad, las guías estarán en formato digital descargable para su fácil acceso en el aula virtual.

7c.- Contenidos metodológicos de las Guías de Estudio: La Guía de Estudios debe brindar al estudiante la información acerca del contenido y la ruta a seguir para la autogestión del conocimiento. Las orientaciones de la metodología a seguir en relación con la forma organizativa docente para cada contenido tratado (teórico, práctico), las indicaciones para el logro de habilidades, destrezas y aptitudes, la metodología y los objetivos específicos para desarrollar el trabajo independiente, así como la autoevaluación, lo que provoca una reflexión sobre el desarrollo de su propio aprendizaje.

7d.- Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.

Artículo 8.- Planificación y ejecución de los periodos académicos ordinarios.- La Uleam a través del Consejo Académico planificará los dos períodos académicos ordinarios que establece el Reglamento de Régimen Académico del CES y considerará un



extraordinario por año, los mismos que serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior, en este se establecerá los plazos para las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales; en esta se establecerán los mecanismos para que los estudiantes tengan facilidad de pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos, tal como lo dispone la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en su Art. 9.

Las carreras podrán presentar al Consejo Académico y éste al Órgano Colegiado Superior la solicitud del Período Académico Extraordinario que oferta esta IES al culminar el segundo período ordinario, de manera tal que se garantice la continuidad de estudio de los estudiantes de la Uleam, en concordancia a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico del CES, Art. 12, vigente a la fecha de esta normativa.

Artículo 9.- Duración de cada periodo académico.- La planificación de cada periodo académico se realizará en función del tiempo ya establecido (16 semanas de clases efectivas). Para las Áreas de la Salud se extenderá hasta un 25% (*Cuatro semanas a partir de las semanas de evaluaciones del segundo parcial*, acogiéndose a lo establecido en el Art.2 de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

9a.- El periodo extraordinario será una alternativa de cada unidad académica para los estudiantes que no puedan matricularse en periodo ordinario por concepto de no tener acceso a internet, no contar con herramientas virtuales, situaciones de fuerza mayor, económicas, acceso a las tecnologías y otras, según su naturaleza, previa valoración de las autoridades de la facultad, que justifiquen su matrícula en este periodo, de acuerdo con el Art. 12 del Reglamento de Régimen Académico del CES. Los estudiantes que se matriculen en periodo ordinario no podrán matricularse en periodo extraordinario, salvo excepciones (en caso de que se complete el número máximo de las materias aperturadas), de esta manera se garantizará la igualdad de oportunidades,

9b.- En el caso de que alguna carrera de otra área del conocimiento, tanto en la matriz como en las extensiones, también necesite extender en un 25% el periodo académico ordinario, deberá comunicarlo a la Dirección de Planificación y Gestión Académica para realizar el proceso correspondiente para su aprobación.

Artículo 10.- Procesos de matrícula, terceras matrículas, reingresos.- Todos los trámites concernientes a los procesos de matrícula, terceras matrículas y reingresos se realizarán de forma virtual. La Secretaría General, la DITT y las Facultades, en representación de sus Decanos, serán los responsables de garantizar la legalidad, calidad y seguridad de este proceso para los estudiantes durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

Artículo 11.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- La Dirección Financiera emitirá las directrices sobre este proceso para garantizar la continuidad de estudios a todos los estudiantes mientras dure el periodo de emergencia sanitaria, mientras esté vigente la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su



CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020. En el aula virtual se levantará toda restricción académica derivada del no pago de las tasas por pérdida de gratuidad, garantizando la continuidad de estudios, sin embargo, los organismos responsables del proceso financiero establecerán los mecanismos de recuperación de esos valores hasta el inicio del próximo periodo académico.

Los valores pendientes de pago correspondientes a periodos ordinarios y extraordinario del año 2020, los cuales fueron congelados, para su recuperación será responsabilidad de la Dirección Financiera dar las directrices de cobro a las instancias pertinentes.

Además, la Dirección Financiera para los cobros de matrículas, aranceles y otros rubros a los señores estudiantes, considerará la aplicación del Art. 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid 19.

Quienes opten por tercera matrícula en una asignatura determinada, por esta ocasión de acuerdo con la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** podrán matricularse en tres asignaturas más, adicional a la que ha sido objeto de pérdida por segunda ocasión.

Artículo 12.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- No se aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes de la Uleam que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, de acuerdo con el artículo 10 de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

Las carreras solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación en Consejo de Facultad.

Artículo 13.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad.

Texto modificado a través de Resolución OCS-SO-004-No.032-2021, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria el 10 de mayo de 2021.

Artículo 14- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, la Uleam con la aprobación del Órgano Colegiado Superior, permitirán acceder a matrícula



excepcional hasta por dos ocasiones a los estudiantes que reprobren en una o más asignaturas, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda, por el tiempo que esté vigente la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

Texto modificado a través de Resolución OCS-SO-004-No.032-2021, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria el 10 de mayo de 2021.

Artículo 15.- Promoción.- Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no puedan cursar sus estudios con regularidad en los períodos correspondientes de la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, las carreras deberán planificar y aprobar en Consejo de Facultad y/o Extensión los siguientes mecanismos, los cuales además deben ser divulgados y comunicados a los estudiantes:

a) Parámetros alternativos de evaluación: Implementación de escalas diferenciadas de evaluación de los aprendizajes, que señalen la aprobación o no aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. Se refiere, por ejemplo, a las adecuaciones del sistema de evaluación de la asignatura atendiendo a la forma de estudio del estudiante, que puede ser síncrono o asíncrono, presencial o semipresencial entre otros.

b) La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La inasistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

c) Examen de validación: Los estudiantes para los periodos académicos, hasta la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, podrán solicitar el examen de validación de conocimientos antes de que concluya el proceso de matrículas extraordinarias. Este examen consiste en una evaluación de conocimientos que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, curso o su equivalente. Las carreras deben seguir para su realización las indicaciones y proceso que para estos fines tiene aprobado la universidad.

d) Promoción por favorabilidad: Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor. Este proceso, en caso de efectuarse para algún estudiante, la carrera debe realizar el informe de motivos, basado en la solicitud y evidencias presentadas por el estudiante y el docente de la asignatura. La promoción del estudiante por favorabilidad debe ser aprobada por el Consejo de Facultad.

Los estudiantes que aprueben con uno de los mecanismos establecidos podrán continuar con su plan de estudios; y, en el caso de quienes no aprueben con uno de dichos mecanismos, podrán matricularse en la asignatura, curso o su equivalente sin que esto se registre como una segunda o tercera matrícula, o afecte su derecho a la gratuidad.



Artículo 16.- Evaluación final del parcial.- En consideración que la evaluación es uno de los componentes curriculares, debe realizarse en concordancia a la metodología y forma de enseñanza sincrónica, asincrónica e híbrida, que el docente ha empleado para impartir la asignatura. Para el caso preciso de los alumnos que no tienen conectividad se deberá llegar a un acuerdo entre el docente y el alumno para la hora del examen si no pudiera realizarse en la fecha establecida.

16a.- El tiempo destinado para la actividad de acreditación final en cada parcial, en el caso de la modalidad sincrónica, deberá ser como mínimo de una hora, propendiendo una situación objetiva de respeto mutuo entre docentes y estudiantes.

16b.- Cada Unidad Académica deberá presentar su modelo de evaluación del aprendizaje mientras dure la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, donde se detalle la valoración de los componentes, según la naturaleza de las carreras y la modalidad.

16c.- Cada docente, además de la socialización del sílabo, socializará el modelo de evaluación de los aprendizajes con los alumnos, desde el inicio del periodo académico y previo a la toma de la evaluación, el cual debe ser consensuado con los estudiantes.

16d.- Los docentes cumplirán estrictamente con los tiempos establecidos para la socialización de notas a los estudiantes, según el Reglamento de Régimen Académico Interno.

En los casos que los estudiantes no puedan presentarse en el horario establecido para la evaluación de los aprendizajes, se aplicará lo indicado en el Art. 119 del Reglamento de Régimen Académico Interno.

RRAI.- “Artículo 119.- De la evaluación final de parcial.- Será un evento programado en el calendario académico en que el estudiante se sujetará a la aplicación de un instrumento previamente planificado. Este evento durará entre una y tres horas sujeto al horario establecido por la Unidad Académica. En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en el término de dos (2) días laborables. La autoridad académica procederá de acuerdo con lo establecido institucionalmente. En ningún caso esta evaluación podrá ser realizada por un docente diferente al titular de la asignatura”.

Artículo 17.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad.- Cada carrera, atendiendo al tipo de discapacidad de los estudiantes matriculados, implementarán las acciones que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual para ellos, así como las Guías de Estudio como recurso didáctico indispensable para esta modalidad; los mismos que estarán implementados en el sílabo correspondiente por cada asignatura, donde se haya matriculado el estudiante con discapacidad.

Si los recursos tecnológicos son insuficientes, impiden o dificultan su participación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que retomen las actividades académicas con normalidad; para el efecto las IES adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias.



Artículo 18.- Sobre el seguimiento de los procesos inclusivos en la emergencia sanitaria. La Unidad de Inclusión y el Departamento de Bienestar Universitario realizarán un diagnóstico de la situación de los estudiantes con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad para garantizar la prevención al contagio y además la calidad de su salud física y mental.

18a.- Los docentes deberán cumplir estrictamente con la entrega de las guías de estudio con las respectivas adaptaciones curriculares, a cada estudiante considerando el tipo de discapacidad, el seguimiento oportuno de sus resultados de aprendizaje, el desarrollo de tutorías académicas sincrónicas o asincrónicas, así como adecuaciones necesarias de acceso al currículo para garantizar el proceso formativo de los estudiantes.

Artículo 19- Cambio de IES.- Para el cambio de IES se considerará lo que establece el Reglamento de Régimen Académico, dado a que la resolución la dispone el tiempo durante el año 2020 y no hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases presenciales con absoluta normalidad.

Artículo 20- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- En vista a la modalidad virtual asumida por la Institución y en consideración al Art. 12c, se flexibilizarán los horarios de clases y control de asistencia, tampoco se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, **debidamente justificadas.**

Cuando las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad, se implementarán horarios rotativos fundamentalmente para las actividades que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental, cumpliendo de manera estricta los protocolos de bioseguridad establecidos

Artículo 21.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- De acuerdo con el Art. 13 y 14 y la Disposición General séptima de esta normativa, será la Dirección de Planificación y Gestión Académica con cada una de las Unidades Académicas, responsable de la distribución de la carga horaria de acuerdo a la necesidad de la institución.

Artículo 22.- Carga horaria docente.- La carga horaria previamente destinada considera de forma exclusiva para la actividad docente en la modalidad en línea, será distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico en cada carrera, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea de acuerdo al Art. 16 de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

Artículo 23.- Distribución de la carga horaria semanal del personal académico de la Uleam para el tiempo que esté en vigencia la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- Para la distribución de la carga horaria semanal del personal académico de la Uleam, dentro de las horas asignadas a docencia se considerarán las horas efectivas de contacto



con el estudiante, respetando la naturaleza de cada asignatura para garantizar la calidad del proceso formativo.

23a.- Para los fines de planificación de otras actividades de docencia obligatorias que debe cumplir el docente (planificación, evaluación y tutorías académicas), se destinará hasta dos horas por cada asignatura para el componente planificación y tutorías académicas y por cada paralelo hasta dos horas para calificación de tareas, exámenes u otras actividades académicas, en concordancia con la disposición general séptima de la resolución mencionada.

Además, una hora por cada asignatura para tutoría académica sincrónica y obligatoria, en los paralelos que tengan estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a una discapacidad.

Para el área de la salud se aplicará la normativa que establece el MSP para la supervisión de internado y externado.

23b.- Para los fines de planificación de las actividades de docencia aleatorias que debe cumplir el docente (Dirección y tutorías de trabajos de titulación para la obtención del título de grado), se procederá de la siguiente manera:

A todos los docentes se le asignará una hora (1) de dirección y tutorías de trabajos de titulación por cada dos estudiantes tutorados para la obtención del título de grado en los periodos académicos hasta la vigencia de la resolución, dependiendo de la necesidad de tutores de cada carrera.

Artículo 24.- Planificación de actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje serán planificadas y adecuadas por los docentes y colectivos académicos de las carreras para que puedan ser desarrolladas e impartidas a través del uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, así como plataformas digitales. Se deben tomar en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes para garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos.

En las carreras y programas de los campos de Ingeniería, Industria y Construcción; Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Salud y Bienestar (Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019) se planificarán en modalidad a distancia únicamente los componentes teóricos y aquellos cuyas prácticas puedan ser realizadas mediante simuladores en línea de acceso abierto.

Artículo 25.- Organización de los cursos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.- La organización de los cursos, el número mínimo de alumnos por curso será de 40, salvo que sea un paralelo único y estén matriculados en menor número del indicado.

Artículo 26.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las horas destinadas al desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, pueden quedar suspendidas en función del tiempo hasta la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** las



cuales pueden ser desarrolladas en el siguiente período académico, sin embargo, se recomienda que estos procesos se analicen en cada unidad académica, quienes definirán un plan de prácticas pre profesionales en condiciones de emergencia sanitaria, según su naturaleza y perfil de egreso de los estudiantes. Se exceptúan los casos de los estudiantes de últimos niveles a los cuales la unidad académica le deberá garantizar el proceso con alternativas virtuales, de manera conjunta con la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Los procesos de titulación y de integración curricular desarrollarán su fase de planificación mediante los canales virtuales de comunicación de la universidad, garantizando los tiempos establecidos para su realización; para el caso de la fase de desarrollo/aplicación, esta se aplazará y se completará hasta en un 25% de tiempo adicional al planificado de forma regular conforme al artículo 4 de esta normativa.

Artículo 27.- Procesos de titulación. – Los procesos de sustentación de los trabajos de titulación pendientes, durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, se desarrollarán en forma virtual siempre y cuando los estudiantes cuenten con los recursos tecnológicos. Cada facultad, de presentarse alguna dificultad para que el proceso se realice virtual, deberá proponer una alternativa que garantice el debido proceso y culminación de estudios de los estudiantes. Desde la coordinación de titulación y tutorías académicas de la Dirección de Planificación y Gestión Académica, se emitirán las directrices metodológicas para el desarrollo exitoso de este proceso.

Las prórrogas de titulación se mantendrán durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** para aquella cada unidad académica deberá informar a Secretaría General la causa de incumplimiento del proceso de titulación, y firmar el alumno un acta de compromiso cuando se le otorgue la segunda prórroga.

Artículo 28.- Procesos de tutorías académicas. - Las tutorías académicas se desarrollarán de forma virtual, mientras esté vigente la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, dentro del distributivo de la carga horaria. Se utilizará de manera obligatoria el sistema creado para Tutorías Académicas (a fin de que no tenga afectación la evaluación del desempeño).

Artículo 29.- Formación docente para la modalidad en línea e híbrida. Las Unidades Académicas junto con el Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Unidad de Perfeccionamiento Docente, la Dirección de Educación Continua y la DIIT, desarrollará cursos de formación permanente para los docentes, con el objetivo de garantizar la calidad de todos los procesos en esta modalidad, de forma gratuita y obligatoria, durante todo el período académico.

Artículo 30.- Estabilidad y garantías de la planta académica. Se recomienda que los docentes contratados, que constan dentro de la planificación de la unidad académica, deben comenzar sus actividades previstas según lo dispongan las máximas autoridades de la institución; garantizando la preparación académica, planificación y tránsito del modelo educativo, modalidad presencial al modelo educativo modalidad en línea e híbrido durante



la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

A los docentes que están en uso de licencia con sueldo, en goce de año sabático y aquellos que están asignados a departamentos administrativos y de gestión académica, frente a la emergencia sanitaria que vive el país, es de vital importancia que adicionalmente se les otorgue carga horaria en las unidades académicas a la que pertenecen; siempre y cuando sus actividades administrativas y/o de formación se lo permitan.

Artículo 31.- Seguimiento y apoyo para trabajo virtual de los docentes.- Los Decanos y Directores de carreras garantizarán, a través de los mecanismos de control establecidos, la asistencia y el cumplimiento de todas las actividades planificadas por los docentes, haciendo cumplir las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 32.- Estructura de la malla curricular.- Cuando las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad, las mallas curriculares mantendrán un 25% de modalidad virtual en relación al Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, por lo que esta IES dará el tratamiento de formación virtual en los seminarios curriculares (Cuidado y Protección del Medio Ambiente, Ética y Valores y Realidad Socioeconómica de Manabí y Ecuador), así como también asumirá inicialmente el pilotaje de educación virtual de las asignaturas Pensamiento Laico y Proyecto de Vida y Enfoque de Derecho y Participación Igualitaria, a partir del período académico 2021-1 y la inclusión de otras asignaturas de acuerdo con la naturaleza de la carrera para el período 2021-2 en adelante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Departamento de la DIIT, en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Académica, parametrizarán el sistema informático y el SGA con la finalidad de dar viabilidad a la misma.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar la calidad de los procesos académicos en las asignaturas virtuales y demás proyectos de educación en línea que se presenten, se creará la Dirección de Educación Virtual bajo la responsabilidad y conducción de Vicerrectorado Académico, para esta dependencia se presentará su definición y funciones al señor Rector para el trámite respectivo.

TERCERA.- Todas las medidas implementadas por las Unidades Académicas y Direcciones implicadas, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica de los procesos.

CUARTA.- Para los estudiantes que presenten dificultades para cursar el periodo académico con el modelo educativo en línea e híbrido, una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad; se adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias para el inicio y culminación de los periodos académicos.



QUINTA.- El Vicerrectorado Académico, en coordinación con las áreas que responden a los procesos de la gestión académica, podrán implementar acciones que viabilicen y favorezcan el desarrollo de los procesos sustantivos para garantizar la continuidad de estudio de los alumnos.

SEXTA. - El Vicerrectorado Académico, la Dirección de Planificación y Gestión Académica, supervisarán, controlarán y evaluarán, en las unidades académicas la aplicación y ejecución de las políticas de Planificación Académica, así como la utilización del sistema informático creado dentro del Sistema de Gestión Académica (SGA), que corresponde al formato PAA-01-F-004 de planificación de carga horaria.

SÉPTIMA. - Durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** se continuará con la modalidad de enseñanza en línea e híbrida, la planificación académica se realizará atendiendo a lo dispuesto en esta normativa que, de considerarse oportuno podrá ser ajustada a partir de la experiencia de su aplicación práctica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La aplicación de la presente normativa es de carácter obligatorio para todos los docentes y estudiantes, entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior; su inobservancia será analizada atendiendo lo establecido en la LOES y el Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución OCS-SO-008-No.096-2020, que aprobó el Alcance a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de Actividades del Periodo Académico 2020 (1) y 2020 (2), debido al Estado de Excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

“LA NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19”, fue aprobada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el martes 13 de abril de 2021, a través de Resolución OCS-SE-010-No.025-2021. Modificados los artículos 13 y 14 a través de Resolución OCS-SO-004-No.032-2021, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 10 de mayo de 2021.




Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA**“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, **CERTIFICA QUE:** el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 31 de marzo de 2021, analizó el texto codificado de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y solicitó al Consejo Académico que presente ajustes a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) y 2020 (2) o mientras tenga vigencia la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.

El Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el martes 13 de abril de 2021, a través de Resolución OCS-SE-011-No.028-2021, aprobó **LA NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.** Modificados los artículos 13 y 14 a través de Resolución OCS-SO-004-No.032-2021, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 10 de mayo de 2021.

Manta, 10 de mayo de 2021

LO CERTIFICO


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL

